

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones y terminación del proceso.

De otra parte, se informa que por cuenta del presente asunto se encuentra constituido el siguiente deposito judicial:

mandado		Número Identificación Judicial		9001802779		SASNA		Alcance-Registro 1	
Número Título	Documento Demanda	Deudores	Acreditados	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
469030002805121	000000022	DE SAN AGUSTIN	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS	IMPRESO ENTREGADO	2022/09/07	NO APLICA	\$ 5.381.500,00	Total Inter \$ 5.381.500,00	

Sírvase proveer. Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

### Auto interlocutorio No. 1755

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN  
Demandado: SKEMA PROMOTORA S.A.  
Radicación: 760014003008-2022-00409-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el inciso 3º del artículo 314 del C.G. de P., el Despacho,

### RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. de P.
- 2. ORDENAR** la entrega del título judicial No. 469030002805121 por valor de \$5.381.500 M/Cte. a favor de la parte demandada SKEMA PROMOTORA S.A.
- 3. LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea **SKEMA PROMOTORA S.A., identificado con Nit 900.180.277-9**, en las siguientes entidades bancarias: "DAVIVIENDA CAJA SOCIAL BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO ITAU BANCO AV VILLAS BANCO SUDAMERIS BANCO AGRARIO BANCOOMEVA BANCO FALABELLA BANCO PICHINCHA", para lo cual será suficiente la presente providencia.

**Las aludidas entidades financieras, deberán dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1512 del 13 de julio de 2022, asimismo deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:**

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**4. SIN CONDENAR** en costas.

**5.** Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**6. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. 097

Fecha: SEP.08.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea93f69c7ee2004810635270be4e5076ab2905524b9fd60e1b7493bc43504c3

Documento generado en 07/09/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>